



MUNICIPIO DE
CHAPARRAL
NIT: 800.100.053 - 1
DESPACHO

DECRETO N°

00065

10 6 NOV 2019

()
"Por medio del cual se incorpora un instrumento de
Planificación al Ordenamiento Territorial de Chaparral –
Tolima y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE DE CHAPARRAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 6° del artículo 91° de la Ley 136 de 1994, el artículo 100 de la Ley 388 de 1997; decreto 1077 de 2015; el Decreto 069 de 2014 y el Acuerdo N°006 de mayo 30 de 2019, y

CONSIDERANDO

- A. Que al alcalde le corresponde en virtud al artículo 315 de la Carta Magna, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los Acuerdos del concejo Municipal
- B. Que el artículo 91° de la Ley 136 de 1994, (Modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012) determina que le corresponde al Alcalde reglamentar los Acuerdos Municipales.
- C. Que según la ley 388 de 1997, uno de los objetivos y principios del régimen urbanístico es la de promover y racionalizar el uso del suelo, garantizar la función social y ecológica de la propiedad, la protección del medio ambiente, la prevención de desastres y la prevalencia del interés general sobre el particular, buscando con ello un desarrollo armónico y equitativo donde los ciudadanos puedan convivir de una manera pacífica y tranquila.
- D. Que el artículo 39 de la Ley 388 de 1997, precisa que las actuaciones de urbanización y de construcción, en suelos urbanos y de expansión urbana y de construcción en tratamientos de renovación urbana y redesarrollo en el suelo urbano, se pueden desarrollar a través de unidades de actuación urbanística.
- E. Que la ley 388 de 1997 define como Unidad de Actuación Urbanística (UAU) el área conformada por uno o varios inmuebles, explícitamente delimitada en las normas que desarrolla el plan de ordenamiento, la cual deberá ser urbanizada o construida como una unidad de planeamiento, lo anterior con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios, de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos mediante reparto equitativo de las cargas y beneficios.





MUNICIPIO DE CHAPARRAL
NIT: 800.100.053 - 1
DESPACHO

Decreto N° 00065

()
"Por medio del cual se incorpora un instrumento de Planificación al Ordenamiento Territorial de Chaparral – Tolima y se dictan otras disposiciones".

- F. Que los Instrumentos que desarrollan y complementan los Planes de Ordenamiento Territorial, son aquellos que permiten integrar las decisiones adoptadas en el POT¹; forman parte de estas decisiones, las acciones y actuaciones que por su propia naturaleza requieren ser ejecutadas en el corto plazo.
- G. Que las cargas correspondientes al desarrollo urbanístico que serán objeto del reparto entre los propietarios de inmuebles de una Unidad de Actuación incluirán entre otros componentes, son las cesiones y la realización de obras públicas correspondientes a redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía y teléfonos, así como las cesiones para parques y zonas verdes, vías vehiculares y peatonales y la dotación de los equipamientos Municipales.
- H. Que el artículo 2.2.1.1 del decreto 1077 de 2015, define la actuación de urbanización como el conjunto de acciones encaminadas a adecuar un predio o conjunto de predios sin urbanizar para dotarlos de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, vías locales, equipamientos y espacios públicos propios de la urbanización que los hagan aptos para adelantar los procesos de construcción; estas actuaciones podrán ser desarrolladas por entidades públicas o propietarios individuales de manera aislada, por grupos de propietarios asociados voluntariamente o de manera obligatoria mediante unidades de actuación urbanística o a través de formas de asociación entre el sector público y el sector privado.
- I. Que en virtud al artículo 9 del Acuerdo 0006 de mayo 30 de 2019, se autorizó la incorporación al ordenamiento territorial las acciones urbanísticas necesarias en virtud al artículo 8 de la Ley 388 de 1997² y el desarrollo de Unidades de Actuación Urbanística, al Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
- J. Que en consecuencia y en atención a toda la parte considerativa del presente Decreto, el alcalde del Municipio de Chaparral;

DECRETA

ARTICULO 1. OBJETO. - Incorporar y adoptar en virtud al artículo 9°, del Acuerdo N°0006 de mayo 30 de 2019, al ordenamiento territorial del Municipio de Chaparral, el instrumento de planificación denominado UNIDAD DE ACTUACIÓN

¹ POT, PBOT, PBOT.



MUNICIPIO DE CHAPARRAL
NIT: 800.100.053 - 1
DESPACHO

Decreto N° 00065

“Por medio del cual se incorpora un instrumento de Planificación al Ordenamiento Territorial de Chaparral – Tolima y se dictan otras disposiciones”.

URBANÍSTICA, (UAU), con el fin de complementar y desarrollar el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chaparral.

ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto se aplica en toda la extensión del Municipio de Chaparral, en áreas o porciones de terreno que se encuentren en suelo urbano y de Expansión Urbana, que cuenten con áreas mayores a dos (2) y menores a diez (10) hectáreas.

PARÁGRAFO. Cuando el área de un predio cuente con más de diez (10) has, se deberá desarrollar urbanísticamente bajo la figura de un plan parcial y le corresponderá cumplir con todo lo establecido en el Título 4, del capítulo 1 del decreto 1077 de 2015.

ARTICULO 3. DEFINICIONES. Para facilitar la lectura del presente decreto se establecen las siguientes definiciones:

1. **Unidad de Actuación Urbanística (UAU):** es el área conformada por uno o varios inmuebles, explícitamente delimitada en las normas que desarrolla el plan de ordenamiento que debe ser urbanizada o construida como una unidad de planeamiento con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios, de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos mediante reparto equitativo de las cargas y beneficios.
2. **Tratamientos urbanísticos.** Son las determinaciones del plan de ordenamiento territorial, que atendiendo las características físicas de cada zona considerada, establecen normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado para los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana. Son tratamientos urbanísticos el de desarrollo, renovación urbana, consolidación, conservación y mejoramiento integral.
3. **Tratamiento urbanístico de desarrollo.** Son las determinaciones del componente urbano del plan de ordenamiento territorial o de los instrumentos que lo desarrollen y complementen que regulan la urbanización de predios urbanizables no urbanizados en suelo urbano o de expansión urbana.
4. **Uso del suelo.** Es la destinación asignada al suelo por el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar sobre el mismo. Los usos pueden

Página 3 de 11



MUNICIPIO DE CHAPARRAL
NIT: 800.100.053 - 1
DESPACHO

Decreto N° 00065

()
"Por medio del cual se incorpora un instrumento de Planificación al Ordenamiento Territorial de Chaparral – Tolima y se dictan otras disposiciones".

ser principales, compatibles, complementarios, restringidos y prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible, complementario o restringido se entenderá prohibido.

5. **Vivienda de Interés Social (VIS).** Es la solución de vivienda cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlmv).
6. **Vivienda de Interés Prioritario (VIP).** *Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP).* Es un tipo de vivienda cuyo valor máximo será de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlmv). De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 117 de la Ley 1450 de 2011, las entidades territoriales que financien vivienda en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 de la Ley 617 de 2000, sólo podrán hacerlo en Vivienda de Interés Social Prioritaria.
7. **Área bruta.** Es el área total del predio o predios objeto de la licencia de urbanización o sujetos a plan parcial.
8. **Área neta urbanizable.** Es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.
9. **Área útil.** Es el área resultante de restarle al área neta urbanizable, el área correspondiente a las zonas de cesión obligatoria para vías locales, espacio público y equipamientos propios de la urbanización.

ARTICULO 4. ACCIONES URBANÍSTICAS. Son las decisiones administrativas y las actuaciones urbanísticas que son propias de la función pública de los Municipios, la cual se ejerce mediante el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Estas acciones fueron autorizadas en el artículo 9 del Acuerdo 0006 del 30 de mayo y son entre otras las siguientes:

1. Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana.
2. Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos.

Página 4 de 11



MUNICIPIO DE CHAPARRAL
NIT: 800.100.053 - 1
DESPACHO

Decreto N° 00065

()
"Por medio del cual se incorpora un instrumento de Planificación al Ordenamiento Territorial de Chaparral – Tolima y se dictan otras disposiciones".

3. Establecer la zonificación y localización de los centros de producción, actividades terciarias y residenciales, y definir los usos específicos, intensidades de uso, las cesiones obligatorias, los porcentajes de ocupación, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas.
4. Determinar espacios libres para parques y áreas verdes públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas.
5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.
6. Determinar las características y dimensiones de las unidades de actuación urbanística, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
7. Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social.
8. Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria.
9. Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes.
10. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley.
11. Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística.
12. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuados.
13. Determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas.



MUNICIPIO DE CHAPARRAL
NIT: 800.100.053 - 1
DESPACHO

Decreto N°

00065

()
"Por medio del cual se incorpora un instrumento de Planificación al Ordenamiento Territorial de Chaparral – Tolima y se dictan otras disposiciones".

14. Todas las demás que fueren congruentes con los objetivos del ordenamiento del territorio.

15. Identificar y localizar, cuando lo requieran las autoridades nacionales y previa concertación con ellas, los suelos para la infraestructura militar y policial estratégica básica para la atención de las necesidades de seguridad y de Defensa Nacional". (Adicionado por el art. 192, Ley 1450 de 2011)

ARTICULO 5. INICIATIVA DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA.

Los proyectos que formulen las UAU, serán elaborados por la Secretaria de Planeación y/o por las comunidades o por los particulares interesados, lo anterior de acuerdo con las determinaciones establecidas en el presente decreto o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

ARTICULO 6. CONDICIONES PARA ADELANTAR LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. Para efectos de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, las UAU, se adelantarán teniendo en cuenta las siguientes condiciones tanto para el suelo urbano como de expansión urbana:

- a. La extensión del predio no debe ser menor a dos (2) hectáreas, ni mayor a diez (10) has.
- b. Cuando se requiera de la gestión asociada de los predios, su extensión no debe ser mayor a diez (10) hectáreas.
- c. No debe encontrarse en zonas de alto riesgo.
- d. Los predios no podrán estar ubicados al interior de áreas de conservación y protección ambiental.
- e. Se debe tratar de predios que cuenten con conexión o disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado en los términos del artículo 50 de la Ley 1537 de 2012 y Decreto Nacional 1077 de 2015; de la misma forma deben contar con la disponibilidad de la energía eléctrica
- f. Deben tener garantizada su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes en el municipio.

PARÁGRAFO 1. La Secretaria de Planeación, mediante resolución motivada establecerá la reglamentación específica para la intervención o desarrollo de las

Página 6 de 11

CR 9 9-02 Centro; Conmutador: (57) 82460290 / 82460238 / 82460356
ext. 101-104-113 Telefax: (57) 82461309; Código postal: 735560
Email: alcaldia@chaparral-tolima.gov.co - contactenos@chaparral-tolima.gov.co
Página web: www.chaparral-tolima.gov.co; Twitter: @chaparralcaldia





MUNICIPIO DE CHAPARRAL
NIT: 800.100.053 - 1
DESPACHO

Decreto N° 00065

()
"Por medio del cual se incorpora un instrumento de Planificación al Ordenamiento Territorial de Chaparral – Tolima y se dictan otras disposiciones".

UAU, cuando se requiera adelantar mediante la gestión asociada de dos (2) o más predios, sin exceder las diez (10) hectáreas.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de Unidades de Actuación Urbanística que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones tendrá que concertarse ante la Autoridad Ambiental:

1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015, sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
2. Cuando se deban delimitar suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo.
3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.

ARTICULO 7. FORMULACIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA, (UAU) Para la formulación y adopción de las UAU se seguirá la siguiente secuencia, conforme con lo dispuesto en los siguientes artículos.

ARTICULO 8. REQUISITOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA (UAU). Los interesados en la formulación deberán solicitar a la Secretaria de Planeación, los requisitos y trámites para la formulación de las Unidades de Actuación Urbanística, con relación a la delimitación, las condiciones técnicas y las normas urbanísticas aplicables para la formulación del mismo, de acuerdo con los parámetros que al respecto determine el presente Decreto y/o el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollan y complementan.

La solicitud de los requisitos y trámites para la formulación de la UAU, deberá estar acompañada por los siguientes documentos: Localización del o de los predios; N° de las fichas catastrales y matriculas inmobiliarias; certificado de tradición y la correspondiente escritura pública, plancha IGAG o plano georreferenciado disponible en el municipio o distrito que haga sus veces a escala 1:2000 o 1:5000 con la localización del predio o predios objeto de la solicitud e indicando la propuesta de delimitación de la correspondiente UAU.



MUNICIPIO DE CHAPARRAL
NIT: 800.100.053 - 1
DESPACHO

Decreto N°

00065

()
"Por medio del cual se incorpora un instrumento de Planificación al Ordenamiento Territorial de Chaparral – Tolima y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO 9. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE DETERMINANTES. La secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, dispondrá de un término máximo de quince (15) días para responder mediante concepto la solicitud de que trata el artículo anterior, el cual incluirá, por lo menos, la siguiente información:

- a. Las normas urbanísticas aplicables para la formulación de la Unidad de Actuación Urbanística.
- b. La indicación y reglamentación de las áreas de reserva y protección ambiental, las zonas de amenaza y riesgo y las condiciones específicas para su manejo definidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
- c. La delimitación de las afectaciones urbanísticas y la indicación y reglamentación de las zonas de reserva para la construcción de las infraestructuras primarias viales, de transporte, las redes matrices de servicios públicos, así como los espacios públicos de carácter estructural.
- d. Las áreas o inmuebles declarados como bienes de interés cultural y las condiciones para su manejo. 5. La delimitación del área de planificación de la Unidad de Actuación Urbanística de acuerdo con lo previsto en este decreto.

PARÁGRAFO. El concepto sobre las determinantes de la UAU emitido por la Secretaria de Planeación, servirán de base para la formulación del proyecto de UAU y no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario.

ARTICULO 10. FORMULACIÓN Y RADICACIÓN DEL PROYECTO QUE CONTIENE LA UAU. La formulación consiste en la elaboración de la propuesta completa de la Unidad de Actuación Urbanística desarrollada conforme con lo establecido en el presente decreto.

Los proyectos de unidades de actuaciones urbanísticas se radicarán en la Secretaria de Planeación anexando además de los documentos exigidos en el artículo 7° de este decreto, los documentos que se señalan a continuación, sin perjuicio de aquellos que se requieran para la correcta aprobación de la Unidad de Actuación Urbanística. Los documentos a tener en cuenta son los siguientes:

1. Si es persona natural, identificación del propietario o propietarios de los predios que hacen la solicitud. Si es persona jurídica debe acreditar su

Página 8 de 11



MUNICIPIO DE CHAPARRAL
NIT: 800.100.053 - 1
DESPACHO

Decreto N° 00065

()
"Por medio del cual se incorpora un instrumento de Planificación al Ordenamiento Territorial de Chaparral – Tolima y se dictan otras disposiciones".

existencia y representación legal mediante el documento legal idóneo, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o promotor.

4. La relación e identificación de los predios incluidos en la propuesta de delimitación y sus propietarios, localizándolos sobre el medio cartográfico de que trata el numeral anterior, además de los respectivos certificados de tradición y libertad, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, así como la información catastral disponible de los predios objeto de la solicitud.

5. La factibilidad para extender o ampliar las redes de servicios públicos y las condiciones específicas para su prestación efectiva en los términos del artículo 50 de la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.3.1.1.1, del decreto 1077 de 2015.

6. Descripción ambiental de la unidad de actuación urbanística para que se tenga en cuenta el factor ambiental.

7. Documento de formulación el cual debe contener entre otros:

Harán parte del documento de formulación los siguientes planos:

- a. Planteamiento de la unidad de actuación urbanística proyectada con la definición de los sistemas del espacio público y los espacios privados;
- b. Plano de localización de los sistemas generales o estructurantes proyectados y existentes.
- c. Plano general de la propuesta urbana o planteamiento urbanístico.
- d. Plano de la red vial y perfiles viales.
- e. Plano de espacio público y de la localización de equipamientos.
- f. Plano del trazado de las redes de servicios públicos.
- g. Plano de asignación de cargas urbanísticas.
- h. Plano de localización de las etapas de desarrollo previstas
- i. Plano de delimitación de las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que permitan determinar el efecto de plusvalía, cuando a ello hubiere lugar.
- j. La propuesta del proyecto de decreto que adopta la UAU, con sus normas urbanísticas.



MUNICIPIO DE CHAPARRAL
NIT: 800.100.053 - 1
DESPACHO

Decreto N° 00065
()

“Por medio del cual se incorpora un instrumento de Planificación al Ordenamiento Territorial de Chaparral – Tolima y se dictan otras disposiciones”.

- k. La factibilidad para extender o ampliar las redes de servicios públicos y las condiciones específicas para su prestación efectiva.
- l. Determinación y señalamiento de las áreas de cesión urbanística.
- m. Cuando se trate de UAU, que desarrollen vivienda NO VIS, se exigirá destinar el 20% de suelo para vivienda VIS o VIP

ARTICULO 11. REVISIÓN DEL DOCUMENTO QUE FORMULA LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. La Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, revisará el proyecto formulación de la UAU, desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico verificando el cumplimiento de las normas urbanísticas tenidas en cuenta y pronunciarse sobre su viabilidad; dispondrá de un término máximo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de radicación del proyecto, tiempo en el cual levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

Con este requerimiento el solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a lo establecido en el acta de observaciones. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la adopción de la UAU.

ARTICULO 12. ADOPCIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. Una vez surtidas las etapas previstas en los artículos precedentes y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, mediante resolución administrativa, la Secretaria de Planeación e Infraestructura, aprobará el desarrollo de la Unidad de Actuación Urbanística.

Una vez aprobada la Unidad de Actuación Urbanística por parte de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, remitirá mediante oficio copia de la resolución que adopta la UAU, al Consejo Territorial de Planeación para su conocimiento.

PARÁGRAFO 1°. Para el desarrollo de la unidad de actuación se deberá obtener licencia de urbanización para la totalidad de la unidad o de manera separada por predios y/o por etapas; en todo caso si se hace de manera independiente los propietarios o urbanizadores deberán respetar y por consiguiente de obligatorio cumplimiento los planteamientos urbanísticos, viales, de cesión y los porcentajes para vis y las densidades urbanísticas que fueron objeto de aprobación de la UAU;



MUNICIPIO DE CHAPARRAL
NIT: 800.100.053 - 1
DESPACHO

Decreto N° 00065

()
"Por medio del cual se incorpora un instrumento de Planificación al Ordenamiento Territorial de Chaparral – Tolima y se dictan otras disposiciones".

de igual manera para el otorgamiento de la licencia de urbanización se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el decreto 1077 de 2015.

PARÁGRAFO 2°. Para el desarrollo de las Unidades de Actuación Urbanística, no se otorgarán licencias de urbanización y construcción en un solo acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°. El ajuste de las Unidades de Actuación Urbanística, en caso de solicitarse, requerirá del mismo procedimiento establecido en el presente decreto.

ARTICULO 13. VIGENCIA. El presente decreto entrara en vigencia a partir de su sanción y publicación.

Dado en Chaparral 10 6 NOV 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO
Alcalde Municipio de Chaparral

Proyectó:  Arq. J. Mosquera

Vo.Bo. Ing. Jose Ricardo Barrera
Secretario de Planeación

